

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos, de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.640

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas; y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las

entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia-petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio. La concesión a los Institutos

provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia-petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén do-

tados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle; porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de higiene y los Parques de desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los Establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán

percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica

de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieran solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, la modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autoriza-

das, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929. — *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y, según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Octubre de 1929. — El Director general, *Emilio Vellando*.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante. — La Romana, don Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, don Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería. — Bayárcal, don Indalecio Cazorla Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Doña María, don Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163; Chercos, don Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona. — Aguilar de Segarra - Fonollosa - Rajadell, don José María Martínez Hugas, ex Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despí, don Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona); Torre de Claromunt, don Salvio Jou y Bosch, caso cuarto.

Idem de Burgos. — Arenillas de Villadiego, don Iñigo Ruiz Calvo, Secretario de Villusto; Oña, don Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres. — Botija, don Juan Muñoz Alvarado, opositor número 384.

Idem de Castellón. — Pavías, don Antonio Talamantes Paulo, caso cuarto del artículo 20; Villamalur, don Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real. — Cózar, don Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba. — Blázquez, don Pedro Dávila Carrizosa, opositor número 178.

Idem de Cuenca. — Almonacid del Marquesado, don Matías González Bayo, Secretario de Salemroncillos.

Idem de Gerona. — Albons, don Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, don Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vilademat, don Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada. — Cherin, don José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferreirola, don Fernando Casado Vilchez, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, don Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, don Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Nigüelas, don José M. Pérez Pérez, ex Secretario de Carataunas; Otívar, don Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, don Domingo Molina Plata, ex Secretario de Nigüelas; Picena, don Juan Campos Marín, ex Secretario de Bayárcal (Almería); Polopos, don Francisco Gallardo Ortega, ex Secretario de Soportújar; Viznar, don Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejicar; Béznar, don David Álvarez Prieto; Jete, don Antonio Medina Prieto.

Idem de León. — Posada de Valdeón, don Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida. — Albaratrec-

Montoliu de Lérida, don José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornols-La Vansa, don Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Maldá, don Amadeo Miralles Mariné, Real decreto de 1927; Montoliu de Cervera-Montornés, don Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebases, don Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Tallendre, don José Piguillén Bertrán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño. — Carbonera, don José Hernández Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, don César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva. — Valdelarco, don José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia. — Espinosa de Cerrato, don Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca. — Carbajosa de la Sagrada, don Recaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, don Patricio A. Panadero Domínguez, ex Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, don Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, don Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra-Valero, don Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, don Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, don Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, don Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander. — Hazas de Cesto, don Eustasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, don Miguel H. González Vinales, opositor 68; Peñarubia, don Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, don Angel González González, opositor 50; San Pedro del Romeral, don Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia. — Alconada, don Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, don Antonio Cabezas Díaz, opositor 249; Navares de las Cuevas, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, don Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, don Angel Garzón Pancorbo, Secretario de La Zarza (Ávila); Revenga, don Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuela, don José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño, don Bernardo Cervero de Pablo,

caso cuarto del artículo 20; Santibáñez de Ayllón, don José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresno, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria. — Alconada, don Lucas Origién Aldea, caso tercero del artículo 20; Beltejar, don Víctor García Garijo, opositor 292; Benamira-Esteras de Medina, don Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona, don Víctor García Garijo, opositor 292; Borjabad, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez, Calatañazor, don Tomás Ucero Manrique, Secretario de Bufrago-Fuente-cantos; Carabantes, don Victoriano Hedo Hernando, Secretario de Gormaz; Chécoles-Puebla de Eca, don David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, don Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, don Tomás Recio García, caso cuarto del artículo 20; Fuentes-trún, don Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray Melilla de la Sierra, don Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumias; Ledesma de Soria, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Montejo de Licerias, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepas, don Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Povar, don Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, don Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chécoles-Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, don Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valfajeros, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, don Felipe Palacios Marqués, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, don José Hernando Molinero, caso cuarto del artículo 20; Ventosa de San Pedro, don Víctor García Garijo, opositor 292; Yanguas, don Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona. — Bonastre, don Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, don José Alabart Fabregues, opositor 46; Lloá, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, don José Ortoneda Ferré, Secretario de Vallclara; Mora la Nueva, don José M. Poll Beiges, ex Secretario de Pidell de Bray; Las Pilas, don Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel. — Aguatón, don Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, don Gregorio

García Iranzo, caso cuarto; Alpeñés-Corbatón, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, don Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, don José Vilalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, don Rafael Albasa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, don Reinaldo Talayero Monleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, don Pastor Pascual Burguete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, don Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, don Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, don Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cuba, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, don Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, don José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, don Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoro de Mezquita, don Félix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20; Moscardón, don Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, don Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, don Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del artículo 20; Terriente, don Francisco Lafuente Antón, caso cuarto; Tormón, don Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Torralba de los Sisonos, don Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvial; Torre de Arcas, don Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, don Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, don Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villarlengué, don José Molinero Bordegé, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, don Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou; Visiedo, don José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo. — Aldeaneco de Escalona, don Francisco Hidalgo Miranda, caso cuarto del artículo 20; Cardiel de los Montes, don Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Marrupe; Carriches, don Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, don Enrique Morales Muñoz, opo-

tor 323; Mesegar, don Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, don Antonio González de Angulo, ex Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, don Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, don Federico Miguel Martínez García, caso cuarto; Turleque, don Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, don Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Villamuelas, don Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, don Daniel Fernández Márquez, opositor 346.

Idem de Valencia. — Almoines, don Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, don Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, don Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, don Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, don Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, don Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, don Joaquín Calomarde Fuentes, caso cuarto del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, don Antonio Gimeno Iserte, caso tercero; Masalfasar, don Juan Overo Vila, opositor 365; Picaña, don Angel García García, ex Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, don Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Ráfol de Sálem, don Silvino González Solbes, caso cuarto del artículo 20; Rotglá-Corbera, don Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, don Mateo Gamón Queralt, ex Secretario de Torres-Torres; Zarra, don Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid. — Bocigas, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, don Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, don Francisco Arija Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curriel, don Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, don Mariano de María Cisneros, Secretario de Pollos; Monasterio de Vega, don Miguel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, don Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, don Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, don Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Megeces; San Román de la Hornija, don Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Urones de Castroponce, don Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Valoria la

Buena, don Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza, don Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, don Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, don Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya. — Arrázola, don Evaristo Inunciaga Loroño, caso tercero del artículo 20; Meñaca, don Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora. — Argañin, don Agustín Bartol Morena, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, don José Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, don Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cerezal de Aliste, don Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Frieria de Valverde, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Malva, don Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Melgar de Tera, don Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20; Muelas del Pan, don Ernesto Morán Pérez, caso cuarto del artículo 20; Olmillos de Castro, don Martín Domínguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, don Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, don Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, don Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Tamame, don Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, don Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, don Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza. — Aldehuela de Liestos, don Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Alforque, don Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almolda, don Segundo Pérez Duarte, Real decreto de 1925; Arándiga, don Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Botorríta, don Baltasar Escola Rodríguez, ex Secretario de Navardún; Bujaraloz, don Jesús Usón Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, don Luis Novella Chavarria, ex Secretario de Jaulín; El Buste, don Francisco de Pablo Roper, opositor 120; Cabañas de Ebro, don Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabola-fuente, don Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, don Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonería (Soria); Cubel, don Anronio M. de la Rosa González, opositor 225; Faras-

dués, don Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasno, don Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inogés, don Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Momblona (Soria); Jaulín, don Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles; Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, don Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); Mezalocha, don Domingo Mené Pérez, opositor 236; Monterde, don Constancio Amilbutu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, don Martín Salinas Eraso, ex Secretario de Ruesta; Purujosa, don David del Río Pascual, Secretario de Carderuela-Cortos (Soria); Purroy, don Narciso Nogales Prieto, Real decreto de 1925; Ruesta, don Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, don Juan José Martín Artal, caso cuarto; Valmadrid, don Blas Calabia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmas, don Antolín Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Velilla de Jilosa, don Santiago Romero Mateo, ex Secretario de Nepas (Soria); Villanueva de Jilosa, don José Abril Gómez, ex Secretario de Pradilla de Ebro; Viver de la Sierra, don Ángel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).

(Gaceta del 12 de Octubre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.791

GOBIERNO CIVIL

Sanidad

CIRCULAR

Se recuerda a los Municipios de esta provincia, el cumplimiento de la circular de este Gobierno número 5.406 fecha 26 de Noviembre último, referente a la forma de efectuar el servicio de reconocimiento domiciliario de las reses de cerda.

Al mismo tiempo prohibirán circular carnes en sus respectivas demarcaciones que no vayan acompañadas de la certificación sanitaria a que hace referencia la Real orden de 15 de Abril de 1925 (Gaceta del día 18).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 Octubre de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Teniendo necesidad la Corporación de confeccionar 140.000 Hojas declaratorias para el impuesto de cédulas personales, ajustadas a modelo, se abre un concurso entre las Casas Comerciales de Valladolid que se dedican a trabajos tipográficos, para que en el plazo de ocho días naturales a contar desde la publicación de este anuncio, presenten proposiciones en la Secretaría de la Excm. Diputación, fijando precio de confección y plazo de entrega.

El modelo a que se refiere el concurso está de manifiesto en dicha Secretaría durante las horas de oficina.

Valladolid, 17 de Octubre de 1929.—El Presidente, **Mauro García**.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.772

Fuensaldaña

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para los ejercicios de 1930 y 1931, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Fuensaldaña, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Pedro Barrigón**.

Núm. 4.773

Fuensaldaña

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, en el plazo de ocho días, durante los cuales habrán de presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Pedro Barrigón**.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo.

Bobadilla del Campo.

Carpio.

Medina del Campo.

Moraleja de las Panaderas.

Puras.

Traspinedo.

Núm. 4.763

Medina del Campo

Formada la matrícula de Industrial de este término para el año 1930, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Juan Molón**.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo.

Bobadilla del Campo.

Corrales de Duero.

Esguevillas.

Mayorga.

Olmos de Peñafiel.

Puras.

Quintanilla de Trigueros.

Traspinedo.

Núm. 4.743

Olmedo

El día 6 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o Concejal en quien delegue, en unión de uno de los señores que componen la Comisión municipal permanente, la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos en la dehesa de estos propios, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de ocho mil pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmedo, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Manuel Martín**.

Núm. 4.751

Palacios de Campos

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado la prórroga de todas las Ordenanzas vigentes que integran los ingresos del presupuesto municipal, sin modificación alguna, y por espacio de cuatro años.

Contra expresado acuerdo y por término de quince días y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto muni-

cipal, pueden presentarse las reclamaciones pertinentes por los interesados legítimos.

Palacios de Campos, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Julio Nieto**.

Núm. 4.761

Palacios de Campos

Formada la matrícula de Industrial y Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Campos, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Julio Nieto**.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castrobel.

Núm. 4.752

La Parrilla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

La Parrilla, 14 de Octubre de 1929.—El Presidente, **Conrado Sañz**.

Núm. 4.777

Pesquera de Duero

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal y las listas cobratorias del mismo para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, teniendo entendido que pasado ese plazo no se admitirán las que se presenten.

Pesquera de Duero, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Eulogio Abad**.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Mucientes.

Núm. 4.816

Portillo

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica de este término para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado y oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Portillo, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **F. Bachiller**.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Tudela de Duero.

Núm. 4.796

Villabrágima

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes, pues pasado éste no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Villabrágima, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, **Cecilio García**.

Núm. 4.775

Villafuerte

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares, su copia y listas cobratorias de este término municipal para el año próximo de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas a sus derechos, pasados que sean no se admitirán las reclamaciones que se presenten por extemporáneas.

Villafuente, 14 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Manuel Escrivano.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Amusquillo.
Villaco de Esgueva.

Núm. 4.701

Villalbarba

Terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, teniendo entendido que pasado ese plazo no se admitirán las que se presenten.

Villalbarba, 9 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Fabio Martín.

Núm. 4.802

Villalón de Campos

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 5 de este mes, acordó celebrar subasta para la venta de los materiales procedentes del derribo del edificio antes Casa Consistorial, y a tal fin se hace saber que contra dicho acuerdo puede reclamarse en el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien advertido que no se atenderá ninguna que se presente fuera del plazo indicado.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Villalón de Campos, 16 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Isaías Monge.

Núm. 4.778

Villán de Tordesillas

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y presentar las reclamaciones

que consideren justas, pasados que sean no se admitirán las que se presenten.

Villán de Tordesillas, 14 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Elviro García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Carpio.
Moraleja de las Panaderas.
Quintanilla de Trigueros.
Traspinedo.
Villavellid.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.829

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En las diligencias de relación jurada promovidas por el Procurador don José María Stampa contra don Angel de la Cuesta, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de 237 pesetas por sus honorarios y suplidos en actuaciones de alzamiento de embargo, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia del Juez señor Vacas Andino. — Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho. — Por presentado el anterior escrito, con la relación jurada y copia simple de todo, requiérese a don Angel de la Cuesta, para que en término de seis días satisfaga la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas, que adeuda al Procurador señor Stampa, apercibido que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes por dicha suma y cien pesetas más que se calculan para costas, para todo lo cual se expida exhorto con los insertos necesarios al Juez decano de los de primera instancia de Madrid, facultándose al portador del exhorto para intervenir en su cumplimiento y designar bienes en que hacer la tra- ba y en las demás diligencias que sean conducentes al cumplimiento de dicho exhorto. — Lo acordó y firma su Señoría, doy fe, Luis Vacas. — Ante mí: Alfredo Suárez Inclán».

Y en virtud de ignorarse el paradero de don Angel de la Cuesta, se le hace la notificación de la providencia preinserta y el requerimiento en la misma, acordado

por medio de esta cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, P. D., Julio E. Díez. 496

Núm. 4.790

VALLADOLID. — PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se publica la declaración del concurso voluntario de acreedores de don José Espinosa Cárcamo, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, acordada por este Juzgado en auto de ayer a solicitud de aquél; y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario-Administrador del concurso, don Nicanor Pérez Arapiles, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, con domicilio en la calle Fray Luis de León, número diez y ocho, hasta que se nombren los Síndicos.

A la vez se cita a los acreedores de dicho señor Espinosa a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a Junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual se celebrará el día veintidós de Noviembre próximo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella y tomar parte en la elección de los Síndicos, y los que se presenten después, deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Valladolid, a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve. — Vicente Marín. — Ante mí: Faustino Mato. 497

Núm. 4.828

VALLADOLID. — PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose declarado nulo el nombramiento de Síndicos de la quiebra del comerciante de esta plaza, don Federico López Alonso, hecho en Junta general de acreedores celebrada el 16 de Julio último a favor de don Florentín Quemada Blanco, don José Rivero Moro y

don Angel Mata Paredes, se ha nombrado Depositario de la misma al acreedor don Jesús Sanz y Sanz, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa María, números 1 y 3, piso 2.º, y señalado también nuevamente para la primera Junta de acreedores en que habrá de hacerse dicho nombramiento de Síndicos, el día veinticinco del actual, a las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado convocándose por el presente a todos los que pudieran serlo de dicha quiebra, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve. — Vicente Marín. — Ante mí: Faustino Mato. 498

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.748

Capitanía general de la 7.ª Región. — Juzgado permanente de Instrucción

El día 25 de Noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar ante el Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de esta Capitanía general, don Augusto Alvarez de Toledo y Calero, cuyo Juzgado militar se halla sito en la Plaza de Santa Brígida, de esta ciudad, en pública subasta la venta de una pistola marca «Brownings», calibre 9 milímetros, letras F. M., número 692-440, exigiéndoseles a los postores para su adquisición las únicas condiciones de que han de presentar en el acto de la misma la cédula personal y licencia de uso de armas cortas.

Valladolid, 14 de Octubre de 1929. — El Coronel Juez permanente, Augusto Alvarez de Toledo.

Núm. 4.793

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

El día 21 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio más una peseta por caballo que corresponde a la voz pública.

Valladolid, 16 de Octubre de 1929. — El primer Jefe, Octavio León Tuñón. 499

Imprenta de la Diputación provincial.